



**Castilla-La Mancha**



# GABI-IURIS

Boletín de actualidad jurídica del Gabinete Jurídico de la  
Junta de Castilla-La Mancha

## JURISPRUDENCIA POR VENIR

I.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 26 de junio de 2024 (Rec. 7027/2023).

<b>Materia:</b> Hacienda Pública
<b>Posición procesal de la Administración:</b> recurrida
<b>Sentido del fallo:</b> admisión a trámite
<b>Resumen:</b> las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten: 1) en determinar si las alteraciones introducidas por el legislador presupuestario en el sistema de cálculo de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades supone o no una desfiguración e, incluso, una novación normativa contraria a la previsión constitucional del artículo 134.7 CE, que impide al legislador presupuestario crear tributos,

autorizando únicamente su modificación cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea; y 2) en relación con el punto anterior y atendiendo al debate suscitado en el presente recurso, esclarecer si la disposición adicional 14ª de la LIS habilita para introducir modificaciones sustanciales que podrían desbordar la citada previsión constitucional del artículo 134.7 CE, cuando altera el método de cálculo para el régimen de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades de determinadas empresas, que sustituye la base imponible para recaer sobre el resultado contable, desprovisto de ajustes fiscales.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/865ef0474002eb15a0a8778d75e36f0d/20240704>

## JURISPRUDENCIA ACTUAL

### Civil

I.- Sentencia nº 619/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 08/05/2024 (Rec. 3762/2019).

**Materia:** Derecho de familia. Sociedad de gananciales

**Posición procesal de la Administración:** -

**Sentido del fallo:** -

**Resumen:** El Alto Tribunal confirma el razonamiento que hace la Audiencia sobre la existencia de una comunidad indiviso entre la sociedad de gananciales y los dos cónyuges, puesto que ambos han aportado fondos como parte del precio, es conforme a lo que resulta de los arts. 1354 y 1357.II CC para la vivienda familiar adquirida antes del comienzo de la sociedad y cuyo precio no fue pagado en su totalidad. En la STS 210/1998, de 9 marzo, equiparó a los efectos el pago del préstamo hipotecario para financiar la adquisición de la

vivienda con el pago aplazado del precio a que se refiere el art. 1357 CC. En este caso, el hecho de que fueran cuatro las cuotas del préstamo abonadas con dinero ganancial, no es obstáculo para la aplicación del criterio del art. 1354 CC a la vivienda familiar por la remisión del art. 1357 CC.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0c3574953e274e06a0a8778d75e36f0d/20240516>

II.- Sentencia nº 731/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 27/05/2024 (Rec. 4498/2023).

**Materia:** Derecho de familia. Menor y derecho a ser oído

**Posición procesal de la Administración:** -

**Sentido del fallo:** -

**Resumen:** Aplicando la sentencia 53/2024 del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo ha declarado “procede estimar el recurso de casación y anular la sentencia recurrida con retroacción de las actuaciones al momento anterior al de su dictado para que, antes de resolver sobre la modificación de medidas, el tribunal de segunda instancia haga efectivo el derecho del menor a ser oído sobre la custodia compartida y la ampliación del régimen de visitas con la posibilidad de poder conocer de forma directa e inmediata sus opiniones y deseos al respecto.”

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5e9941c8fe3a9b2da0a8778d75e36f0d/20240607>

Penal

I.- Sentencia nº 624/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 19/06/2024 (Rec. 3366/2022).

<b>Materia:</b> Delito estafa agravado
<b>Posición procesal de la Administración:</b> -
<b>Sentido del fallo:</b> -
<b>Resumen:</b> El delito de estafa agravada previsto en el artículo 150.1 CP se fundamenta en la idea de dar una mayor protección de bienes de primera necesidad como las viviendas, siempre que éstas se destinen a su uso propio, como lugar de residencia, donde se establezca su domicilio, pues estas son las únicas que pueden ser consideradas de primera necesidad. Así, es particularmente rechazable que se utilicen fórmulas de engaño, a través de anuncio falso publicitado en internet, para conseguir un beneficio económico de quien puede que esté necesitado también de dinero y que carece de inmueble en el que residir, y que por esa necesidad se vea más expuesto a caer en la trampa de personas que ofrecen inmuebles en alquiler que, sin embargo, no disponen de ellos, suponiendo esa conducta y modus operandi una agravación de la estafa.
<b>Link:</b> <a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cfa_d6579167b2909a0a8778d75e36f0d/20240628">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cfa_d6579167b2909a0a8778d75e36f0d/20240628</a>

## Contencioso-Administrativo

I.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 25 de junio de 2024 (Rec. 776/2023).

<b>Materia:</b> Órganos colegiados
<b>Posición procesal de la Administración:</b> demandada

**Sentido del fallo:** parcial

**Resumen:** El Tribunal Supremo examina la Comisión interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública. En dicha sentencia, concluye el Tribunal Supremo que dicho órgano colegiado no está previsto en la LCSP, siendo un órgano de trabajo interdepartamental, extremo que se opone a que se puede calificar como órgano de representación sindical.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/28cb765f6f0ce4e6a0a8778d75e36f0d/20240704>

**II.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 19 de junio de 2024 (Rec. 2984/2023).**

**Materia:** Derechos mineros

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable

**Resumen:** El Tribunal Supremo concluye que la eficacia de la transmisión de una concesión de explotación de recursos de la sección C) se produce desde que se presenta la escritura pública, debidamente formalizada y ajustada a los términos de la autorización, con los tributos correspondientes abonados. A partir de ese momento, la transmisión ha adquirido plena eficacia administrativa, siendo la posterior inscripción una obligación a cargo de la Administración a los efectos de publicidad de la transmisión, por lo que la falta de inscripción de la transmisión en el Libro-registro no afecta a la eficacia administrativa de dicha transmisión ya producida conforme a lo anteriormente señalado.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b651cf31fc60c237a0a8778d75e36f0d/20240704>

III.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 19 de junio de 2024 (Rec. 1058/2023)

<b>Materia:</b> Función Pública
<b>Posición procesal de la Administración:</b> demandada
<b>Sentido del fallo:</b> parcial
<b>Resumen:</b> El Tribunal Supremo reconoce la legitimación de una asociación profesional de funcionarios civiles para impugnar una Oferta de Empleo Público.
<b>Link:</b> <a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ad853e5dd577f55a0a8778d75e36f0d/20240704">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ad853e5dd577f55a0a8778d75e36f0d/20240704</a>

IV.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 13 de junio de 2024 (Rec. 711/2022)

<b>Materia:</b> Función Pública
<b>Posición procesal de la Administración:</b> demandada
<b>Sentido del fallo:</b> desfavorable
<b>Resumen:</b> El Tribunal Supremo anula la Oferta de Empleo Público de estabilización en lo relativo a las plazas de Letrados de la Administración de Justicia por no contener plazas reservadas para discapacitados.
<b>Link:</b> <a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f762edb6dc31e574a0a8778d75e36f0d/20240621">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f762edb6dc31e574a0a8778d75e36f0d/20240621</a>

V.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 10 de junio de 2024 (Rec. 1724/2021)

**Materia:** Prueba

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** desfavorable

**Resumen:** El Tribunal Supremo determina que cuando se aporte, al amparo del artículo 271.2 de la LEC y antes de dictarse sentencia de primera instancia, un documento que pudiera ser condicionante para la decisión del litigio sobre modificación del proyecto de ejecución de un contrato de obras, documento consistente en una sentencia judicial que declara la resolución previa del mismo contrato de obras por causa de suspensión de las obras imputable a la Administración contratante, el Juez de instancia debe proceder en la forma prevista por el citado artículo 271.2 de la LEC.

Debe por tanto darse traslado a las partes para alegaciones por el plazo común de 5 días, con suspensión del plazo para dictar sentencia, cuando la presentación cumpla los requisitos exigidos por el indicado precepto y, en tal caso, verificado dicho traslado, el Juez de instancia habrá de resolver sobre la admisión y alcance del documento presentado en la sentencia.

En caso de que se dicte sentencia en la instancia con inobservancia del procedimiento exigido por el artículo 271.2 de la LEC al que acabamos de hacer referencia, y dicha sentencia se impugne en apelación con denuncia de la infracción del artículo 271.2 de la LEC, tampoco cabe que el tribunal de apelación rechace el examen de la incidencia del documento aportado sobre el litigio, sobre la base de su calificación como una alegación nueva excluida de la apelación por el artículo 456.1 LEC.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c1aabae411b99d3ca0a8778d75e36f0d/20240625>

**VI.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 3 de junio de 2024 (Rec. 7418/2021)**

<b>Materia:</b> Colegios Profesionales
<b>Posición procesal de la Administración:</b> -
<b>Sentido del fallo:</b> -
<b>Resumen:</b> El Tribunal Supremo señala que: - Los colegios profesionales, aun los de adscripción obligatoria, son entidades de base asociativa y privada que ejercen determinadas funciones públicas. Los Acuerdos adoptados por la Junta de gobierno en relación con las cuotas que han de pagar sus miembros por su pertenencia al colegio no tienen la consideración de disposiciones administrativas normativas de alcance general, sino acuerdos corporativos dirigidos a sus colegiados que tienen carácter privado sin perjuicio de se apliquen y sean vinculantes para ellos. No estamos ante una disposición administrativa, cualquiera que sea su denominación, y por lo tanto no necesitan ser publicados en el BOE para ser eficaces, ni les resulta de aplicación el artículo 52 de la Ley 30/1992 referido a las disposiciones administrativas. - Los Acuerdos de la Junta de Gobierno de un Colegio profesional que establecen o modifican la cuota colegial, se enmarcan dentro del ámbito financiero de cada Colegio y las cuotas variables exigibles a los colegiados tienen naturaleza privada, también en el caso de los colegios de adscripción forzosa, sin que puedan considerarse prestaciones de carácter público o tasas y, por lo tanto, su modificación no está reservado a norma de rango de ley. - El control jurisdiccional de los acuerdos corporativos, que fijan estas cuotas de naturaleza privada por una corporación de base privada y sin relación con el ejercicio de funciones públicas, es una cuestión ajena a la jurisdicción contencioso-administrativa, de modo las pretendidas irregularidades en que pudiesen haber incurrido los acuerdos de la Junta, tanto

desde la perspectiva meramente procedimental como por su contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico, incluyendo las Directivas comunitarias, es una cuestión ajena a esta jurisdicción contencioso administrativa que debe ser analizada por la jurisdicción civil.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/854521cadacda219a0a8778d75e36f0d/20240614>

**VII.- Sentencia nº 917/2024 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 27 de mayo de 2024) (Rec. 2408/2022).**

**Materia:** Registros Administrativos

**Posición procesal de la Administración:** recurrente

**Sentido del fallo:** favorable

**Resumen:** El Alto Tribunal revoca la sentencia de la Audiencia Nacional y confirma la resolución administrativa de inadmisión a trámite por extemporáneos de los recursos de reposición que los demandantes habían formulado frente a las respectivas resoluciones desestimatorias de sus solicitudes de ayudas públicas por paralización temporal de la actividad pesquera, presentadas en Cofradías de pescadores. El Tribunal Supremo, interpretando el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones de Andalucía, señala que la función que se les atribuye a éstas para la recepción y tramitación de documentación se restringe exclusivamente con relación a la Administración Pesquera de Andalucía, lo que es congruente con el rango y origen de la norma. La naturaleza de corporación de derecho público de las cofradías no implica, per se, la atribución de ser registros públicos para cualesquiera administración pública.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4cb631e7304d0610a0a8778d75e36f0d/20240607>

## Europea

### I.- Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 6 de junio de 2024 (Rec. C- 547/22).

<b>Materia:</b> Contratación
<b>Posición procesal de la Administración:</b> -
<b>Sentido del fallo:</b> -
<b>Resumen:</b> El TJUE entiende contrario a la Directiva sobre los medios de recurso en materia de contratos públicos una normativa o a una práctica nacionales que, ante una decisión ilegal de la entidad adjudicadora por la que se excluye a un licitador de un procedimiento de contratación pública, no se permita la posibilidad de ser indemnizado por el perjuicio sufrido como consecuencia de la pérdida de la oportunidad de participar en dicho procedimiento para obtener la adjudicación del contrato de que se trate.
<b>Link:</b> <a href="https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&amp;docid=286844&amp;pageIndex=0&amp;doclang=es&amp;mode=lst&amp;dir=&amp;occ=first&amp;part=1&amp;cid=1909486">https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&amp;docid=286844&amp;pageIndex=0&amp;doclang=es&amp;mode=lst&amp;dir=&amp;occ=first&amp;part=1&amp;cid=1909486</a>

### II.- Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 18 de junio de 2024 (Rec. C- 753/22).

<b>Materia:</b> Derecho de asilo
<b>Posición procesal de la Administración:</b> -
<b>Sentido del fallo:</b> -
<b>Resumen:</b> El Tribunal, constituido en Gran Sala, interpreta el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 604/2013 en el sentido de considerar que, si la solicitud de protección internacional de un solicitante al que otro Estado miembro ya ha concedido tal protección no cabe declararla inadmisibile

una solicitud, la autoridad del Estado que recibe la segunda solicitud debe realizar un nuevo examen individual, completo y actualizado de esa solicitud con ocasión de un nuevo procedimiento de protección internacional en el que debe tener plenamente en cuenta la resolución de ese otro Estado miembro por la que se concedió protección internacional a dicho solicitante y los elementos en que se fundamenta.

**Link:**

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=287222&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1922168>